



Gobernación de Santander

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

E-012046

DE 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

15 JUL 2014

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 20 de febrero de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140028457, Proceso No. 638882, **CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.931 de Bogotá, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro de la Escritura 3494 del 28 de octubre de 2013, Matrícula Inmobiliaria No. 300-122300 y otras, mediante Recibos Oficiales 681905128699, 681005128704, 681905128542 y 681905128536, documento devuelto sin registrar por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
2. El 23 de septiembre de 2013, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, expidió Nota Devolutiva del documento ESCRITURA No. 3494 del 24 de Junio de 2013 de la NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA y mediante Nota Devolutiva notificada personalmente el 14 de febrero de 2014, reitera el contenido de la causal que origino la negativa del registro de dicho negocio jurídico, en las cuales manifiesta lo siguiente:

"Conforme con el principio de legalidad previsto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS(800)

EN LOS PREDIOS CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-326561 Y No. 300-327063, ESTA VIGENTE EMBARGO EN EL PROCESO DE FISCALÍA Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO- ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, RADICADO: 10-305 E.D., CONFORME CONSTA EN EL OFICIO NO. 18874 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE BOGOTÁ D.C. REGISTRADO EN ESTA OFICINA EL 8 -10- 2012.

1: SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN LA DEVOLUCÓN ANTERIOR. COMO QUIERA QUE CONTRA LA DEVOLUCION ANTERIOR NO SE INTERPUSIERON LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 50 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE LA DEVOLUCION POR ESA MISMA CAUSAL HA QUEDADO EN FIRME Y POR LO TANTO, CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, EN LA VÍA GUBERNATIVA. LOS TERMINOS PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE DINEROS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE REGISTRO, CORREN A PARTIR DE LA PRIMERA DEVOLUCIÓN.

NOTA: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008) POR LA INSCRIPCIÓN DE LA ACLARACIÓN Y DE LA RATIFICACIÓN EN LOS PREDIOS ADICIONALES".
Constituyéndose en un Acto No Registrable.

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: "HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

E



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

E-012046

DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

Quando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la expedición de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

ESCRITURA 3494 DEL 24-06-2013
Recibos Oficiales 681905128699, 681905128704,
681905128542 y 681905128536

FECHA EXPEDICIÓN NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Septiembre 23/2013	Febrero 20/2014	100

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario del Departamento, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

15 JUL 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO E-012046 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución presentada por **CESAR ANDRES OSMA CHINCHILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.931 De BOGOTA, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibos Oficiales No. 681905128699, 681005128704, 681905128542 y 681905128536 por la Escritura No. 3494 del 24 de junio de 2013, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, dando estricto cumplimiento a los Artículos 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

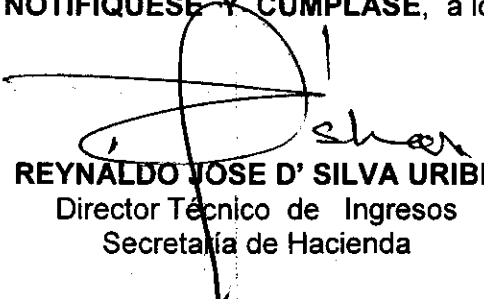
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a **CESAR ANDRES OSMACHINCHILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.931.


ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

15 JUL 2014


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Elaboró: Enid Duarte Pérez
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los _____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de _____, por medio de la cual se _____.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO